



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0221 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, 10 NOV 2021

Visto, el Expediente de registro N° 3330-2021-GORE-ICA/SGRH de fecha 26 de octubre del presente año mediante la cual el **Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez** servidor contratado por la modalidad del régimen especial de contratación administrativa de servicios –CAS, solicitó Licencia sin Goce de Haber por motivos personales por el periodo de 90 días a partir del 26 de octubre del presente año, Informe N° 016-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0178-2019-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez a quien se le contrató para que se desempeñe como Abogado para la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, estipulándose una remuneración mensual de Cuatro Mil y 00/100 Soles (S/ 4,000.00); el contrato se inició a partir del 14 de noviembre de 2019 y fue prorrogado y/o renovado mediante Adenda a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, en cumplimiento al artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31131;

Que, a través del documento del visto de fecha 26 de octubre del 2021, el Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez solicitó Licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días, el cual registró a partir del 26 de octubre de 2021;

Que, sobre lo peticionado por la servidor, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "*Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

La última parte de esa disposición se refiere a que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan en una entidad (uno de los cuales debe ser el Régimen CAS);

Que, tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad, debido a que los contratos celebrados bajo sus alcances no son a plazo indeterminado, observan una duración máxima de un año y no existe la obligación en las entidades públicas de renovarlos. Es decir, que la contratación a través de este régimen no tiene carácter de permanencia.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131 en cuyo artículo 4 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. De una lectura literal del mencionado artículo, dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos





Gobierno Regional



administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021.

Que, en cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 31131, el Gobierno Regional de Ica, procedió a prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios del Servidor CAS, Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez, a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

Que, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), precisión planteada por la Autoridad del Servicio Civil –SERVIR en su Informe Técnico N° 001218-2021-GPGSC.

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, siendo el Gobierno Regional de Ica una entidad sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.

De acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada.

Que, en ese línea, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, plazo dentro del cual el marco normativo no le restringe de vincularse a otro puesto bajo otro régimen laboral en otra entidad.

Que, por las consideraciones expuestas se concluye que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por el servidor CAS Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, con contrato a plazo indeterminado, resulta procedente al contar con la autorización de su jefe inmediato superior, otorgándosele un periodo de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de noventa (90) días calendarios comprendidos del **26 de octubre de 2021 al 23 de enero de 2022**.

Que, el artículo 17 del numeral 17.1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "La autoridad





Gobierno Regional



podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley N° 27444 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.5 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por noventa (90) días calendarios, peticionado por al servidor sujeto al régimen CAS, **Abog. Hugo Gustavo Mendoza Pérez**, con eficacia anticipada a partir del **26 de octubre de 2021 al 23 de enero de 2022**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SAYAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE